



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, - 6 JUL. 2009

08/05/014/1000/0/2023

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 17.188, de 20 de setiembre de 1999, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 17.657, de 17 de junio de 2003.-

**RESULTANDO:** I) que dicha norma crea las Comisiones Departamentales de Protección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal, que estarán integradas -entre otros- por un representante del Poder Ejecutivo que las presidirá.-

II) que corresponde designar nuevos representantes ante las referidas Comisiones Departamentales.-

**ASUNTO 3574**

III) que el artículo 21 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, establece la creación de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, en tanto que el artículo 22 de la misma norma legal, dispone que estará integrada por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros.-

**CONSIDERANDO:** que por razón de materia se entiende conveniente que la representación del Poder Ejecutivo en las Comisiones Departamentales de Protección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal, sea ejercida en forma indistinta por cualquiera de los integrantes de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.-

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto' por las normas legales citadas.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA:**

RP/adj ✓

**ARTICULO 1°.-** La representación del Poder Ejecutivo en las Comisiones Departamentales de Protección de la Micro,. Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal, será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los integrantes de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-

DR. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República